



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DE REPÚBLICA

CONTRATO No. 12/2017

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJES MARCADORES
A NIVEL NACIONAL PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”

Nosotros: SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ, Abogada, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], fecha de vencimiento el veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Procuraduría General de la República, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento veinticuatro-cero cero cinco-cinco, en mi carácter de Procuradora General de la República, calidad que acredito a través del Decreto Legislativo número trescientos treinta y cuatro, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número sesenta ocho, Tomo número cuatrocientos once, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis; en el cual consta mi elección como tal por parte de la Honorable Asamblea Legislativa; y facultada para firmar contratos como el presente de acuerdo al Artículo cuatro de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente instrumento se me denominará “LA CONTRATANTE”; por una parte y por la otra MAX ALLAN PARDO GUERRERO, quien es de ochenta y cuatro años de edad, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el veinte de octubre de dos mil dieciocho; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento noventa y un mil sesenta y cinco- cero cero tres- tres; calidad y facultad que compruebo ser legítima y suficiente con: a) Certificación de la Modificación de Pacto Social de la Sociedad ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día quince de abril de dos mil diez, mediante la cual se modifica el pacto social y se incorpora en un solo instrumento el texto íntegro del mismo, la cual se encuentra inscrita bajo el Número Cuarenta y Siete, del Libro Dos Mil Quinientos Cincuenta, del folio ciento treinta y tres al folio ciento cuarenta y tres, del diecisiete de mayo de dos mil diez, de la cual

consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; y en la cláusula decima segunda consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva en su caso; y b) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., celebrada en Junta General de Accionistas, Acta Número sesenta y tres, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día quince de mayo de dos mil quince, en la cual se eligió al Administrador Único, señor Max Allan Pardo Guerrero, por el período de cinco años, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al Número Ciento Veinticinco, del Libro tres mil cuatrocientos veintiuno, del folio cuatrocientos setenta y ocho al folio cuatrocientos ochenta, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, la cual se encuentra vigente; y quien en este instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar, proveniente del proceso de libre gestión denominado **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEINTE RELOJES MARCADORES A NIVEL NACIONAL PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, el presente **CONTRATO**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo cuando sea necesario, a diecisiete (17) lectores de huella digital, modelo A8-C, ubicados: Uno en la planta baja de la Torre PGR y uno en cada uno de las Procuradurías Auxiliares de Apopa, Soyapango, Santa Ana, Metapán, Ahuachapán, Sonsonate, La Libertad, Chalatenango, Cojutepeque, Sensuntepeque, Zacatecoluca, San Vicente, Usulután, San Miguel, San Francisco Gotera y La Unión; dos (2) lectores de huella digital modelo T4-C ubicado en la planta baja y anexo de familia, ambos en San Salvador, y un lector de huella digital marca RECOGNITION SYSTEM, modelo Biométrico HP 3000 ubicado en Casa de Turno de San Salvador. **II. OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA"**. Está obligada a cumplir con: El mantenimiento preventivo incluye: **1) REVISIONES PROGRAMADAS:** Dos revisiones de mantenimiento preventivo programadas durante la vigencia del contrato, en los meses de marzo y septiembre de 2017, para los lectores de huella ubicados en las Procuradurías Auxiliares de Metapán, Ahuachapán, Cojutepeque, Chalatenango, Zacatecoluca, San Francisco Gotera, La Unión y San Salvador para el modelo Biométrico HP 3000 ubicado en Casa de Turno de San Salvador; y tres revisiones de mantenimiento preventivo programadas en los meses de marzo, julio y noviembre, para los lectores de huella ubicados en las Procuradurías Auxiliares de Apopa, Soyapango, Santa Ana, Sonsonate, Santa Tecla, Sensuntepeque, San Vicente, Usulután, San miguel y 2 en San Salvador Modelos T4-C ubicados en planta baja de la Torre PGR y anexo Familia y el modelo A8-C ubicado en la planta baja, en las cuales se efectuarán los siguientes servicios: **EN LOS RELOJES**

MARCADORES: a) Revisión general del equipo, convertidor, conectores, cable de comunicación y software de comunicaciones; b) Limpieza externa e interna del equipo; c) Chequeo del programa interno de diagnóstico que posee el equipo d) Revisión y evaluación del tomacorriente (voltaje e impedancia del polo tierra) y equipo de protección (regulador de voltaje y UPS); y e) Revisión y evaluación de las condiciones del transformador del equipo. **EN EL SOFTWARE ITR TIME PLUS:** a) Respaldo de las bases de datos del Software ITR; b) Depuración de agendas y marcas antiguas procesadas en la base de datos; c) Ejecución de los procesos de mantenimiento de la base de datos ITR en MS SQL Server; d) Verificar configuraciones generales y específicas del Software ITR; e) Ejecución del proceso "compactar" para asegurar integridad y eficiencia de la aplicación; f) Depuración y respaldo de archivos de marcas generadas por el reloj marcador; g) Sondear, identificar y corregir problemas que enfrenta el usuario; h) Informe de las condiciones del software y sus respectivas recomendaciones. 2) **REPARACIONES DE RELOJES MARCADORES:** a) La mano de obra empleada en reparaciones, reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, será efectuada sin costo adicional; y b) El monto del contrato no incluye repuestos, por lo que su costo será cubierto por "LA CONTRATANTE", previa cotización y aceptación del presupuesto y como beneficio del presente contrato, tendrá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor total de los repuestos. 3) **LLAMADOS SOLICITANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** a) A parte de las visitas programadas, "LA CONTRATANTE" puede solicitar servicio de mantenimiento y/o asesoría cuando tenga fallas en el funcionamiento del equipo y/o software, las cuales serán atendidas por personal técnico sin costo adicional; b) La atención de estos llamados podrá ser por vía telefónica dentro en un tiempo máximo de 24 horas hábiles después de haber sido reportado telefónicamente o por correo por el administrador del contrato, o visita a domicilio de acuerdo a la evaluación hecha por el personal técnico, dentro de las 48 a 72 horas, c) Para el software ITR Time Plus se cuenta además con herramientas especializadas para dar asistencia remota vía modem o internet, lo que permite dar soluciones y corregir fallas desde las instalaciones de la empresa ITR, acortando el tiempo de respuesta; y d) Si ocurre pérdida de datos, ya sea por fallas en el equipo de cómputo de "LA CONTRATANTE", fallas en el servicio eléctrico o cualquier otra causa, ITR realizará las gestiones posibles para recuperarlos; de no ser posible, se tomarán los datos de la última copia de respaldo (Backup) que "LA CONTRATANTE" haya ejecutado, por lo que se necesita que "LA CONTRATANTE", a través de la Unidad de Recursos Humanos, genere sus propias copias de respaldo con la frecuencia que estime conveniente. **EXCLUSIONES:** En el presente contrato no se incluyen ni revisión, ni reparación de fallas de: Equipo de cómputo, red de computadoras, impresores o cualquier otro tipo de hardware o software que el cliente utilice. **DESCUENTOS POR SERVICIOS QUE NO INCLUYE ESTE CONTRATO:** "LA CONTRATANTE" gozará de un descuento del 10% sobre el valor de los siguientes

servicios: a) Desmontaje y reinstalación del equipo y software en diferente ubicación; y b) Capacitaciones; de ser solicitados. **III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Carta Oferta, la Oferta, Documentos de solicitud del servicio, Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "LA CONTRATANTE"; Resoluciones Modificativas, prorrogas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la fuente de Recursos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a cancelar el mantenimiento, en cinco (5) pagos, dos de **OCHOCIENTOS VEINTIDOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$822.00), IVA INCLUIDO** cada uno correspondiente a los meses de marzo y septiembre y tres(3) de **NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$960.00)IVA INCLUIDO** cada uno en los meses de marzo, julio y noviembre; haciendo un total de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,524.00) IVA INCLUIDO**, después de cada revisión programada, y los cuales se realizarán a través de la Unidad Financiera Institucional, en el plazo de sesenta días, después de haber retirado el quedani o comprobante correspondiente, previa presentación de acta de recepción original definitiva, debidamente firmada por el administrador del contrato, y factura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El pago producto del mantenimiento correctivo que implique cambio de repuesto, se establecerá según las necesidades del mismo, previa la correspondiente asignación presupuestaria y se regirá en lo que compete, a las mismas condiciones del pago de los mantenimientos preventivos. **V. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución y vigencia de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **UN AÑO**, del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del dos mil diecisiete **VI. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE", en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que "LA CONTRATISTA" recibe el contrato legalizado, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, a favor de la Procuraduría General de la República, por un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA (US\$452.40)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; y deberá estar

vigente por un período de catorce meses (14) meses a partir de la fecha de vigencia del mismo y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Para tales efectos se **aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Garantía emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, siendo el/la encargado del área de Control de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos, cuyas atribuciones están establecidas en los artículos 82 Bis, 122 de la LACAP, y 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo, 77, 80, y 81 del RELACAP; y demás que establezcan la normativa correspondiente y aquella que se relacione. El administrador de contrato, durante el plazo de vigencia del mismo, podrá realizar permanentemente a "LA CONTRATISTA" los reclamos que estime conveniente. **VIII. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en Coordinación con "LA CONTRATISTA" la elaboración y firma del acta de recepción parcial y definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir "LA CONTRATANTE" la correspondiente resolución modificativa, debiendo "LA CONTRATISTA", en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique "LA CONTRATANTE" y formará parte integral de éste contrato. **X. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir "LA CONTRATANTE" la correspondiente resolución de prórroga. **XI. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable

para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción; las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Para los efectos de este contrato, como penalización de cualquier incumplimiento se hará efectiva la Garantía estipulada en la cláusula VI. **XV. RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la CONTRATISTA, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la prestación del servicio. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la "LA CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "LA CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "LA CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y al RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de "LA CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso,

girar por escrito las instrucciones que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA CONTRATANTE". XIX. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, La Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a éste contrato. XX. NOTIFICACIONES: : "LA CONTRATANTE" señala como lugar para oír notificaciones la 13ª Avenida Norte y 9ª Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y "LA CONTRATISTA" señala para los mismos efectos la siguiente dirección: 4ª. calle poniente y 25 avenida sur, condominio Cuscatlán, #110, San Salvador. Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, o en su defecto por medio de correo electrónico o cualquier medio digital aceptado por la ley. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de enero del dos mil diecisiete.

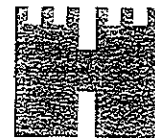


Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
Procuradora General de la República
"La Contratante"

[Signature]
Vo. Bp.



Max Allan Pardo Guerrero
Sr. Max Allan Pardo Guerrero
Representante Legal
ITR de El Salvador, S.A. de C.V.
"La Contratista"



ASESUISA VIDA

Una empresa SURA

FIANZA N° 1021071

Yo, Carla Ivonne Valdés de Portillo, mayor de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de Santa Tecla, actuando en nombre y representación de ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A., Compañía de Seguros, Fianzas e Inversiones de este domicilio, designada en adelante "La Compañía", por medio del presente documento OTORGO: Que La Compañía constituye garantía a favor de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$452.40)**, para garantizar de parte de **ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, el **EXACTO CUMPLIMIENTO** de todas las obligaciones derivadas del Contrato No. 12/2017, celebrado el día doce de enero de dos mil diecisiete, entre la Licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, actuando en nombre y representación de la Procuraduría General de la República en su carácter de Procuradora General de la República, y el Señor Max Allan Pardo Guerrero, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de ITR de El Salvador, S.A. de C.V.

Dicha prórroga de contrato se refiere al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEINTE RELOJES MARCADORES A NIVEL NACIONAL PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA", por un valor total de Cuatro mil quinientos veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,524.00).

La presente garantía estará vigente para el plazo de **CATORCE (14) MESES**, comprendidos entre el **01 DE ENERO DE 2017 Y EL 28 DE FEBRERO DE 2018**. Vencido el plazo, quedará extinguida la responsabilidad de La Compañía, dándose por cancelada la presente garantía, aunque el documento original no fuere devuelto.

Para los efectos de las obligaciones que contrae La Compañía por medio de esta fianza, se somete a la competencia de los tribunales de San Salvador, fijando esta ciudad como domicilio especial, siendo depositaria de los bienes que se embarguen la persona que designe la Procuraduría General de la República, previa aprobación de La Compañía, a quien puede relevar de la obligación de rendir fianza.

En testimonio de lo cual, La Compañía firma la presente fianza en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A.



Firma autorizada

Sb.

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de Febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, EDMUNDO ALFREDO CASTILLO, Notario, de este domicilio, comparece la Ingeniero CARLA IVONNE VALDES DE PORTILLO, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA, Compañía de Seguros, Fianzas e Inversiones, del domicilio de San Salvador, que en el transcurso de este instrumento se denominará "la Compañía", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El testimonio de la Escritura de Poder Especial a favor de la compareciente, otorgado por el señor DIEGO ALBERTO DE JESUS CARDENAS ZAPATA, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse "ASESUI, S.A.", en esta ciudad, a las diez horas con quince minutos del día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles y en el cual se le faculta a la compareciente para que pueda otorgar actos como el presente, en donde se encuentra debidamente legitimada la existencia legal de la Sociedad ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA, y la personería del señor DIEGO ALBERTO DE JESUS CARDENAS ZAPATA, y me DICE: que reconoce como suya la firma que se lee: "C. Valdés Portillo", puesta al calce del anterior documento suscrito en esta ciudad, este día, en una hoja de papel membretado de la compañía y por medio del cual OTORGA: Que la compañía constituye garantía a favor de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para garantizar de parte de ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el EXACTO CUMPLIMIENTO de todas las obligaciones derivadas del Contrato Número DOCE/DOS MIL DIECISIETE, celebrado el día doce de enero de dos mil diecisiete, entre la Licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, actuando en nombre y representación de la Procuraduría General de la República en su carácter de Procuradora General de la República, y el Señor Max Allan Pardo Guerrero, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de ITR de El Salvador, S.A. de C.V. Dicha proroga de contrato se refiere al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEINTE RELOJES MARCADORES A NIVEL NACIONAL PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA", por un valor total de Cuatro mil quinientos veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América. La presente garantía estará vigente para el plazo de CATORCE MESES, comprendidos entre el CERO UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE Y EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. Vencido el plazo, quedará extinguida la responsabilidad de La Compañía, dándose por

cancelada la presente garantía, aunque el documento original no fuere devuelto, y en las demás condiciones que se estipulan en el mencionado documento. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: Que la referida firma es autentica por haber sido puesta a mi presencia por la otorgante de su puño y letra. Así se expreso la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en dos hojas y leída que se la hube íntegramente y en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

